

ACLARACIÓN A LOS PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA (RENTING) DE IMPRESORA DIGITAL INCLUYENDO EL PAGO POR COPIA SOBRE UNA ESTIMACIÓN DE 2.500.000/3.000.000 DE COPIAS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. POR ERROR MATEMATICO

Asunto: Exp.172/2019 SV PA

En atención a la observación presentada vía telefónica por un interesado en el proceso y una vez revisados los pliegos, se encontraron errores de tipo matemático y tipográfico, por lo que se procede por el presente a la aclaración, del siguiente modo:

1) **Cláusula 22. Adjudicación del contrato, donde dice:**

“3º Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Solvencia Económica Expte. 172/2019-SM-PA-SARA	VALOR ESTIMADO	Mínimo de solvencia económica
	173,514,00€	86,755,50€

Acreditación de la solvencia económica y financiera: El medio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el objeto del contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio dentro de los tres últimos concluidos, será como mínimo una vez y media el valor estimado del contrato, es decir 86.755,50€.

Debe decir:

“3º Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Solvencia Económica Expte. 172/2019-SM-PA-SARA	VALOR ESTIMADO	Mínimo de solvencia económica
	143.400,00€	358.500,00 €

Acreditación de la solvencia económica y financiera: El medio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el objeto del contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio dentro de los tres últimos concluidos, será como mínimo una vez y media el valor estimado del contrato, es decir **358.500,00€.**

2) En **Cláusula 22. Adjudicación del contrato.** donde dice:

“Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

En virtud del artículo 89.1.f) LCSP relativo a la solvencia técnica en los contratos de suministro, se establece como medio de acreditación de la misma el siguiente:

Para acreditar la solvencia técnica se exigirá una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.

En la relación se deben indicar el importe, la fecha y el destinatario -público o privado- de los trabajos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditarán por medio de un certificado expedido por éste o, en su defecto, mediante una

declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En todo caso se exigirá que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, en este caso **60.729,90€.**”.

Debe decir:

“Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

En virtud del artículo 89.1.f) LCSP relativo a la solvencia técnica en los contratos de suministro, se establece como medio de acreditación de la misma el siguiente:

Para acreditar la solvencia técnica se exigirá una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.

En la relación se deben indicar el importe, la fecha y el destinatario -público o privado- de los trabajos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditarán por medio de un certificado expedido por éste o, en su defecto, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En todo caso se exigirá que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, en este caso **50.190,00€.**”.

Lo que se aclara hace parte de los pliegos de condiciones que rigen el presente proceso

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE